



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 4  
RM 714/11

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 714/11

Sucre, 26 de Septiembre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, cursa en obrados el Informe de 31 de agosto de 2011, emitido por el Concejal: Abog. A. Germán Gutiérrez Gantier, COORDINADOR COMISION AUTONOMICA MUNICIPAL (que fue de conocimiento del H. Concejo Municipal el 09 de septiembre de 2011) mediante el cual, hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, los avances y resultados en el Proceso de Construcción de la Carta Orgánica Municipal y como también la solicitud de contratación del equipo técnico multidisciplinario, estableciendo entre otros fundamentos que, la construcción de las Cartas Orgánicas, es una obligación constitucional y legal, establecida en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías, Ley Autónoma Municipal Nº 002 del Proceso de Construcción de la Carta Orgánica, Ordenanza Municipal 103/2010 y Resolución Municipal 85/2011; señalando que los Asesores de la Comisión Autónoma, en su gran mayoría tienen más de nueve (9) meses trabajando en la referida Comisión, en ese sentido, se hace imperativa la continuidad de este proceso, en su defecto, se podría ocasionar un presunto daño económico a la institución, ya que transgrediría los principios de eficiencia y eficacia previstos en el art. 3 del D.S. 0181, considerando además que dicho personal ha adquirido un nivel de experiencia en el tema autonómico.

Que, asimismo, se adjunta el INFORME JURÍDICO con relación a la Contratación de Asesores, elaborados por los Abogados: Marisol Ovando y Oscar Urquizu, mediante el cual argumentan señalando entre otros aspectos: La contratación por la vía del convenio, es una forma de contratación, permitida por el principio de libertad contractual, previsto en el art. 454 del Código Civil, forma de contratación que es usada por toda la administración pública, considerando que se busca con la contratación de Asesores de la Comisión Autónoma, el mayor beneficio de la entidad, al tratarse de un hecho histórico, único y trascendental.

Que, por otra parte, se tiene las Resoluciones emitidas por Autoridad Responsable del Proceso de Contratación:

- a) Resolución de Anulación del Proceso de Contratación ANPE Nº 042/2011 de 09 de mayo de 2011 que resuelve ANULAR hasta el vicio más antiguo el proceso de contratación Nº 030/11 "Carta Orgánica Municipal de Sucre" POR LOS ERRORES DETECTADOS EN EL DBC PUBLICADO.
- b) Resolución de Declaratoria Desierta del Proceso de Contratación ANPE Nº: 034/11 de 20 de mayo de 2011 que DECLARA DESIERTO el proceso POR NO HABERSE PROCEDIDO A LA CALIFICACION POR LA FALTA DE LIBRE PARTICIPACION.
- c) Resolución de Declaratoria Desierta del Proceso de Contratación ANPE Nº 070/2011 de 07 de julio de 2011, que DECLARA DESIERTO, el proceso POR EXISTIR ERRORES EN EL DBC PUBLICADO.

Que, para aplicar la Modalidad de la Contratación por Excepción, previsto en el art. 65 del D.S. 0181, inc. q), mismo que se encuentra modificado por el D.S. Nº 0965, de 10 de agosto de 2011, art. 2, Parágrafo V, con el siguiente texto: "q) Cuando una convocatoria nacional hubiere sido declarada desierta por segunda vez", aspecto que tampoco es aplicable, según los informes de la Jefatura de Recursos Humanos, Dirección Jurídica y Dirección de Contrataciones, en razón a los impedimentos señalados que se reflejan en la parte considerativa de la Resolución ANPE No. 070/2011.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 4  
RM 714/11

Que, de acuerdo al Parágrafo I. del art. 25 de la Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2010 (vigente por mandato del art. 41 de la Ley No. 062 de 28 de noviembre de 2011) para la Contratación de Consultorías señala: “Los consultores individuales de línea, desarrollarán sus actividades con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo a los términos de referencia y contrato suscrito. .. (sic) ... El nivel de remuneración de consultores en línea en las entidades públicas, debe estar definido en función a la escala salarial aprobada en la entidad y las funciones establecidas para el personal de planta, **PARA LO CUAL NO SE REQUIERE NINGÚN INSTRUMENTO LEGAL ADICIONAL.**”

Que, la Ley Autónoma Municipal 001/2011 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal, de 08 de junio de 2011, en su art. 1º dice: “La **autonomía municipal** es la cualidad preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto-determinarse y la facultad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias no reservadas para el Estado Central o Departamental. **Implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme competencias y atribuciones**”

Que, asimismo el art. 1º de la Ley Autónoma 002/2011 del Proceso de Construcción de la Carta Orgánica Municipal, de 09 de agosto de 2011, tiene por objeto: “ ... establecer el marco normativo para la construcción participativa, representativa e inclusiva de la Carta Orgánica del Municipio de Sucre (COM), definiendo las instancias, fases, procedimientos, actores, forma de participación y otros, por medio de los cuales el Gobierno Municipal de Sucre y la sociedad en su conjunto, construirán de forma participativa la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, para su posterior aprobación mediante Referendo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 275 de la Constitución Política del Estado”.

Que, los Parágrafos I y II art. 33 de la Ley 002/2011, señalan: “Se contratará asesores y técnicos para la Comisión Autónoma del Concejo Municipal, quienes conformarán un equipo multidisciplinario, de acuerdo a los requerimientos de organización y la planificación del proceso de construcción de la Carta Orgánica del Municipio de Sucre debidamente aprobado por el Concejo Municipal. **El equipo de asesores y técnicos estarán organizados en áreas, conforme a proyecto de planificación y a las necesidades del proceso**”.

Que, por otra parte en el tema económico financiero, se tienen las Directrices y Clasificadores Presupuestarios, que determinan los gastos por servicios de terceros para la realización de investigaciones, auditorías externas y revalorizaciones de activos fijos y otras **actividades técnico profesionales**, de acuerdo a la normativa vigente, no forman parte de un proyecto de inversión, constituyendo gastos de funcionamiento o de operación, deben ser apropiados a la Partida Presupuestaria 25220 “Consultores en Línea” y constituyen gastos destinados a Consultoría en Línea, para trabajos **QUE NO PUEDEN SER REALIZADOS OPORTUNAMENTE CON EL PERSONAL PERMANENTE**, de acuerdo a normativa vigente.

Que, se evidencia la existencia de recursos en el Presupuesto del H. Concejo Municipal “Gasto de Funcionamiento”, en la Categoría Programática 00.0000.02, Fuente 20-210, Partida 25220 con un total autorizado de Bs. 300.000,00 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), de acuerdo a Certificación Presupuestaria N° 00988 emitido por el Encargado de Contabilidad del H. Concejo Municipal.

Por los antecedentes citados se infiere lo siguiente:

1. **De acuerdo a las Resoluciones ANPE Nos. 042/2011, 034/2011 y 070/2011, el Responsable del Proceso de Contratación, ANULÓ y DECLARO DESIERTAS las diferentes convocatorias que hacen al proceso de contratación (Carta Orgánica Municipal), conforme a los fundamentos establecidos en las referidas Resoluciones.**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 4  
RM 714/11

2. La Contratación por Excepción, en la modalidad prevista en el art. 65 del D.S. 0181, inc. q), modificado por el D.S. N° 0965, de 10 de agosto de 2011, con relación a la convocatoria nacional anulada y declaradas desiertas, no es aplicable en esta modalidad, en razón de los informes de la Jefatura de Recursos Humanos, Dirección Jurídica y Dirección de Contrataciones, que establecen los impedimentos reflejados en la parte considerativa de la Resolución ANPE No. 070/2011, respectivamente.
3. El art. 33 de la Ley Autonómica Municipal N° 002/2011, faculta la contratación de asesores y técnicos para la Comisión Autonómica del Concejo Municipal, que conformarán el equipo multidisciplinario debidamente aprobado por el Concejo Municipal.
4. El art. 25 de La Ley del Presupuesto General del Estado–Gestión 2010 (vigente por mandato del art. 41 de la Ley No. 062 de 28 de noviembre de 2011): “Los consultores individuales de línea, desarrollarán sus actividades con dedicación exclusiva en la entidad contratante .. (sic) ... El nivel de remuneración de consultores en línea en las entidades públicas, debe estar definido en función a la escala salarial aprobada en la entidad y las funciones establecidas para el personal de planta, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE NINGÚN INSTRUMENTO LEGAL ADICIONAL.
5. El Informe Jurídico emitido por los Asesores de la Carta Orgánica: Marisol Ovando y Oscar Urquizu, señalan entre otros aspectos que la contratación por la vía del convenio, es una forma de contratación permitida por el principio de libertad contractual, previsto en el art. 454 del Código Civil, forma usada por la Administración Pública, considerando que se busca con la contratación de Asesores de la Comisión Autonómica, el mayor beneficio de la entidad, al tratarse de un hecho histórico, único y trascendental.
6. De acuerdo a las Directrices y Clasificadores Presupuestarios 2011, los gastos por servicios de terceros para la realización de investigaciones, auditorías externas y revalorizaciones de activos fijos y **otras actividades técnico profesionales, no forman parte de un proyecto de inversión, constituyendo gastos de funcionamiento o de operación**, que deben ser apropiados a la Partida Presupuestaria 25220 y constituyen gastos destinados a Consultoría en Línea, para trabajos **QUE NO PUEDEN SER REALIZADOS OPORTUNAMENTE CON EL PERSONAL PERMANENTE**, de acuerdo a normativa vigente.
7. Por Certificación Presupuestaria emitida por el Encargado de Contabilidad del H. Concejo Municipal, se evidencia la existencia de recursos en la Categoría Programática 00.0000.02, Fuente 20-210, Partida 25220 con un total autorizado de Bs. 300.000,00 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) del Presupuesto del H. Concejo Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 26 de septiembre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 0101/11, emitido por los Asesores Legales del Pleno y Asesora Económica de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al trámite de Contratación – Equipo de Asesores, Construcción Carta Orgánica Municipal, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, aprobar por unanimidad el referido Informe y el Proyecto de Resolución, en base a los antecedentes y las consideraciones, que constan en la presente disposición.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 a sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publica por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la **PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 4  
RM 714/11

**AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración**

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1º AUTORIZAR** a la Directiva del H. Concejo Municipal, procesar internamente los contratos para los Asesores de la Carta Orgánica Municipal, por el lapso de 89 días, considerando la importancia del proceso de la construcción de la Carta Orgánica Municipal por Mandato Constitucional y al tratarse de un hecho Histórico, único y trascendental que hace imperativa la continuidad de este proceso para cumplir con la finalidad de contar con este Marco Normativo para el Gobierno Municipal de Sucre y cumplir con el cronograma establecido, los planes, las actividades, los programas y otros eventos, que se tienen previstos para la presente gestión.

**Art.2º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL a.i**



Lic. Mirian Susy Barrios Quiróz  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**